



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante - describió el traslado de las excepciones de mérito que propuso la pasiva dentro del término de ley.

A fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, y teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar y lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, se dictará sentencia anticipada.

Respecto de las solicitudes elevadas por el Dr. OSCAR JAVIER ESQUIVEL VILLABONA se tomarán las siguientes determinaciones:

1. No se accede a ampliar el límite de embargabilidad del auto del 30 de septiembre de 2021 como quiera que la decisión fue tomada teniendo en cuenta la TRM y los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda es decir hace 1 año, más aún cuando no existieron reparos por parte del citado apoderado en el término de ejecutoria de precitada providencia.

No obstante, lo anterior el Despacho retomara el estudio del aumento del límite de embargabilidad en la etapa procesal de liquidación del crédito, claro está en caso de que resulte seguir adelante la ejecución y por tanto derrotadas las exceptivas propuestas por el extremo demandado.

2. Proceda a aclarar la petición 2° como quiera que, revisado el expediente, la contestación de la entidad BANCOLOMBIA SA resulta positiva y procede a embargar los dineros, razón por la cual no se entiende la solicitud de ratificar y aclarar la calidad de la parte demandada.

Medellín, 13 de diciembre de 2021 Código interno: Nro R100274102 (favor citar el responder)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
Respuesta al Oficio No. 1453  
Rad: 11001400901520210076800  
email:15oh@condoj.ramjudicial.gov.co  
BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Oficio N° 1453  
Demandante KOREA TRADE INSURANCE CORPORATION  
Valor del Embargo \$ 130.000.000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
COMCOL SAS 890063769	Cuenta Corriente -- 1699	Procedimos a embargar la cuenta.

Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,  
*Cristhian Fernando Acosta León*

Cristhian Fernando Acosta León  
Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

**NOTIFÍQUESE.**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez  
(djc)

2021-768

(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 50 Hoy 2 de mayo de 2022

El Secretario

**YESICA LORENA LINARES**

**Firmado Por:**

**Jessica Liliana Saez Ruiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4a467bb0e89713897d2de83346e98a052af01a5b2f2736e76d5ce328c0cdce**

Documento generado en 28/04/2022 03:17:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**